

Proyecto de Ley N° 3373/2018-CR



"LEY QUE PERMITE LA SOLIDARIDAD EN EL TRABAJO PARA TRANSFERIR A CUENTA DE SUS VACACIONES, DÍAS DE LICENCIA REMUNERADOS A UN TRABAJADOR QUE TIENE UN FAMILIAR CON ENFERMEDAD GRAVE, TERMINAL O ACCIDENTE GRAVE"

El congresista que suscribe, Richard Acuña Núñez, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

"LEY QUE PERMITE LA SOLIDARIDAD EN EL TRABAJO PARA TRANSFERIR A CUENTA DE SUS VACACIONES, DÍAS DE LICENCIA REMUNERADOS A UN TRABAJADOR QUE TIENE UN FAMILIAR CON ENFERMEDAD GRAVE, TERMINAL O ACCIDENTE GRAVE"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley 30012, a fin de que el trabajador se solidarice con un compañero de trabajo que tiene un familiar directo con enfermedad grave, terminal o accidente grave, y pueda transferir a cuenta de sus vacaciones, días de licencia remunerados y se incorpora un nuevo artículo para evitar el mal uso de estos permisos.

Artículo 2.- Modificatoria del artículo 2 de la Ley N° 30012

Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 30012, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave

(...)

Los compañeros de trabajo pueden transferir voluntariamente días a cuenta de vacaciones a sus colegas que tengan familiares directos con enfermedad grave o terminal o por accidente grave.

El total de la licencia de transferencia, no podrá exceder los 30 días, previo conocimiento del jefe inmediato y del área de Recursos Humanos".



Artículo 3. Incorporación del artículo 5 de la Ley N° 30012

Incorpórase el artículo 5 de la Ley 30012, el mismo que quedará redactado en el siguiente texto:

"Artículo 5. Pérdida de la licencia y sanción

La licencia otorgada podrá ser anulada cuando el trabajador hubiera actuado de manera fraudulenta para obtener dicho beneficio. De comprobarse el ilícito, será considerado falta grave y debido al proceso administrativo correspondiente se procederá al despido de la institución, además se procederá al recupero de los días no laborados según el tipo de contrato que corresponda".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: El área de recursos humanos implementara las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

Richard Acuña Núñez
Congresista de la República

CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

Luz Rebeca Cruz Tavez

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de SEPTIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3373 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
.....
.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Diputado Mayor (c)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. Exposición de Motivos

El presente Proyecto de Ley establece la modificatoria al derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en el sentido de que los compañeros de trabajo donen y transfieran días de vacaciones, hasta un máximo acumulado de 30 días para ser usados como licencia para este fin.

La posibilidad que tiene un trabajador de conceder o donar un día o días de licencia a otro compañero de trabajo en situaciones y por motivos muy especiales, tanto en el ámbito privados y público, siempre y cuando la cesión se haga a título gratuito, cumpliendo previamente con los requisitos exigidos para ello.

En el contexto laboral se debe fomentar la ayuda mutua a través de la solidaridad de manera gratuita, sin interés y generosa, que permita a un trabajador convivir entre su trabajo con momentos difíciles de la vida familiar. Es así que la persona que recibe la cesión de días, a fin de contar con más días de los siete días que le concede la ley, para el cuidado personal de sus familiares directos que padecen alguna enfermedad grave o terminal o accidente grave. Es necesario comprender que tener a un familiar luchando contra una enfermedad es muy dramático, el hecho de no tener y disponer del permiso necesario para ocuparse de ello genera mayor estrés.

La Legislación de la seguridad social es tajante al respecto, ya que el enfermo es la persona, no los padres o el niño, ni el cónyuge. El trabajador no puede, por tanto, beneficiarse de ningún tipo de permiso extraordinario, salvo, los limitados días por familiar enfermo, o una licencia a cuenta de vacaciones o sin goce de haber o incluso la renuncia al empleo.

Es necesario que se transparente y proporcione la información oficial sobre el estado del paciente, a fin de se pueda clasificar respecto a si se trata de una enfermedad grave o terminal o de un accidente grave que ponga en riesgo su vida, es necesario aclarar que toda certificación de enfermedad no puede justificar la licencia, ya que esta debe señalar y justificar la gravedad que señala la ley, el empleador puede enviar a un colaborador para averiguar sobre la situación familiar, a fin de impedir que algunas personas hagan uso fraudulento de dicha licencia.

Los directivos de las empresas tienen un enfoque de productividad y tienen la idea de que cuando un trabajador falta se disminuye la productividad, en consecuencia si se trabaja para vivir es consciente que si a un trabajador se le da facilidades para atender a sus familiares, ineludiblemente se fideliza más con la

organización y produce mejor; no olvidemos que a mayor identificación mayor productividad. Es imposible que un empleador exija mayor producción y dedicación a sus subordinados, si ellos en esos momentos de necesidad no han tenido el apoyo necesario para resolver cuestiones tan importantes como la atención de la salud de un familiar directo.¹

El permiso y la licencia son dos condiciones, relacionadas, que tienen la misma naturaleza jurídica. Y se encuentran definidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) y en el Dec. Leg. 276. La primera de ellas establece que tanto el permiso como la licencia son causales de suspensión, En el artículo 118º del D.S. N° 05-90-PCM, que aprueba el Reglamento del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Los familiares que son diagnosticados de una enfermedad grave requieren de tratamientos complejos, durante un tiempo determinado y sus resultados pueden ser la muerte o la curación, repercutiendo en las familias y el entorno social, esta condición obliga temporalmente, atender a las familias graves en los periodos que están hospitalizados o estando en casa en una situación clínica, y esta situación no le permite incorporarse a su vida normal.

Esta situación coloca a las familias en una encrucijada no resuelta por la norma, muchos familiares no pueden dejar de trabajar a fin de mantener la economía familiar, pero tampoco pueden dejar al paciente solo en un hospital.

Par acceder a la licencia es necesario demostrar la vinculación familiar directa y el estado grave de salud del pariente directo o del cónyuge o conviviente, que se encuentra en estado grave, o se encuentra en estado terminal, o que haya sufrido un accidente que pone en serio riesgo su vida. Se puede solicitar la licencia en cualquier momento de la evolución de la enfermedad, pero siempre y cuando exista un fuerte riesgo de muerte de esa persona que la justifique, ya que es un derecho del trabajador, le corresponde a él decidir la oportunidad de su goce.

En caso que el empleador compruebe que la información proporcionada respecto a la enfermedad o accidente es falsa, podrá despedir al trabajador por engaño culpable y premeditado, vulnerando la conducta de buena fe y rompimiento de la relación laboral.

De acuerdo a la Tabla 1², del INEI las personas que fueron atendidas y fueron tratadas por cáncer, al año 2015, es de 12,300 personas, se incrementó en 5.8%

¹ Pacheco-Zerga, Luz - Los permisos familiares: un progreso en la armonización de la familia y el trabajo Lima - mayo del 2014 –Universidad de Piura.

² Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) - Departamento de Epidemiología y Estadística del Cáncer.

en relación al año 2014, en relación a la población económicamente activa, PEA, según ámbito geográfico que en el año 2015 fue de 16'498,400.

Tabla 1
MORBILIDAD

PERSONAS ATENDIDAS/OS CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, SEGÚN DEPARTAMENTO DE PROCEDENCIA, 2005-2015

Departamento	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	9 599	9 762	10 209	10 031	10 501	11 184	11 266	11 585	12 300
Amazonas	94	108	101	87	127	132	119	131	130
Áncash	489	449	454	466	449	542	560	514	531
Apurímac	95	86	93	99	106	132	123	142	159
Arequipa	230	206	222	166	149	159	188	136	160
Ayacucho	160	189	187	182	190	227	253	268	236
Cajamarca	344	313	343	371	370	418	437	434	433
Callao	406	476	454	475	460	446	478	452	495
Cusco	192	201	199	188	215	242	241	245	216
Huancavelica	71	73	71	73	88	107	106	98	110
Huánuco	217	187	204	178	199	272	306	299	302
Ica	297	284	350	327	389	346	422	409	414
Junín	396	386	404	437	448	481	451	453	494
La Libertad	395	314	248	269	335	436	360	283	261
Lambayeque	387	398	402	385	425	436	399	337	425
Lima	4 715	4 888	5 332	5 200	5 390	5 445	5 345	5 917	6 397
Provincia de Lima 1/	4 293	4 427	4 794	4 758	4 931	4 951	4 804	5 312	5 774
Región Lima 2/	427	469	517	482	515	539	557	597	623
Loreto	87	107	116	121	139	163	187	202	214
Madre de Dios	12	12	26	18	20	23	35	27	24
Moquegua	25	25	25	16	7	14	23	20	11
Pasco	74	81	82	70	69	108	88	87	86
Piura	458	501	482	442	465	512	569	580	588
Puno	73	78	52	66	54	64	73	51	84
San Martín	156	153	142	155	185	231	263	233	244
Tacna	56	48	58	49	33	31	42	59	72
Tumbes	59	70	70	78	71	77	64	76	75
Ucayali	85	107	85	95	107	132	119	123	132
Extranjero	26	22	7	18	11	8	15	9	7

Nota: El sector ha actualizado el número de casos registrados de los años anteriores (2002-2012), por mejoras en el registro de los diagnósticos.
Fuente: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) - Departamento de Epidemiología y Estadística del Cáncer.

En la tabla 2³ se muestra la incidencia de los accidentes de tránsito, llegando a A 2965 accidentes de tránsito registrados en el 2015, y en el 2016, cabe resaltar que desde el 2011, las cifras de mantienen en esa constante, es decir no han disminuido como se muestra a continuación.

³ Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) - Departamento de Epidemiología y Estadística del Cáncer.

Tabla 2

ACCIDENTES DE TRÁNSITO

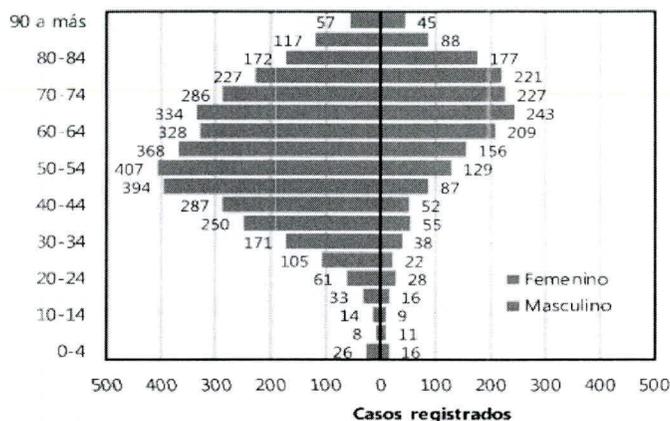
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FATALES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2011 - 2016

Departamento	Heridos						Muertos					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total	2 678	3 559	2 462	2 574	2 863	2 672	3 531	4 037	3 176	2 798	2 965	2 696
Amazonas	118	92	39	31	40	36	74	94	29	23	39	33
Áncash	-	457	114	106	130	103	291	675	123	169	195	137
Apurímac	1	26	14	101	39	55	47	39	46	49	74	93
Arequipa	286	231	226	166	193	223	201	219	221	189	197	189
Ayacucho	59	207	70	95	144	178	61	122	59	111	104	113
Cajamarca	47	29	75	114	42	185	78	47	61	92	77	118
Prov. Const. del Callao	1	16	56	32	9	0	35	28	63	52	74	21
Cusco	171	222	316	242	359	220	166	325	348	198	177	231
Huancavelica	5	58	81	63	148	65	4	14	42	63	104	39
Huánuco	137	251	96	147	167	82	122	119	66	105	120	55
Ica	22	26	20	49	97	89	67	97	120	95	93	106
Junín	85	155	239	155	263	159	110	168	205	201	168	118
La Libertad	258	361	257	182	175	201	418	417	382	176	159	194
Lambayeque	100	156	40	87	17	30	155	138	94	100	57	64
Lima	388	528	345	290	451	466	581	585	541	474	641	472
Loreto	4	11	9	21	20	17	30	22	19	19	29	27
Madre de Dios	5	10	10	27	10	16	27	31	28	73	49	26
Moquegua	26	108	60	105	37	58	35	137	83	40	35	36
Pasco	51	48	8	3	28	16	41	18	2	5	29	14
Piura	103	245	98	126	133	106	135	307	185	128	140	147
Puno	635	162	93	222	189	240	655	247	254	233	187	239
San Martín	51	60	131	92	68	57	75	58	119	80	82	111
Tacna	97	47	46	63	20	20	62	56	38	55	37	34
Tumbes	23	33	5	20	21	11	47	34	12	24	26	28
Ucayali	5	20	14	35	63	39	14	40	36	44	72	51

Nota : El sector no tiene incorporada la desagregación en provincia de Lima y Región Lima.

Los tipos de cáncer más frecuentes fueron los de cérvix (21,9%), piel (12,3%) y estómago (11,4%). En el sexo masculino, los tipos de cáncer más frecuentes fueron los de estómago (19,2%), piel (16,2%) y próstata (14,1%); mientras que, en el sexo femenino los más frecuentes fueron los de cérvix (32,9%), mama (13,2%) y piel (10,4%). Como se muestra en la figura 01.

Figura N° 01: Distribución de casos de cáncer por grupo de edad y sexo. Vigilancia Epidemiológica de Cáncer basada en Registros Hospitalarios, enero-diciembre 2016.



Fuente: Minsa.⁴

II. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

El presente Proyecto de Ley permite la solidaridad en el trabajo para transferir las licencias personales a un trabajador que tiene un familiar con enfermedad terminal. Modifica la Ley N° 30012, y no se contrapone a ninguna ley. Es una disposición que fortalece la unión familiar y el trabajo.

III. Análisis Costo Beneficio

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, por el contrario, busca el apoyo a las familias en momentos difíciles, así como aliviar del estrés a los trabajadores que pasan por estas situaciones. Pudiendo recibir el apoyo voluntario de sus compañeros de manera gratuita para asistir a la familia. Las empresas se verán recompensadas porque están formando trabajadores identificados, que luego retribuirá con su productividad.

⁴ Ministerio de Salud - <http://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/boletines/2017/21.pdf>



IV. Vinculación con la agenda legislativa y las políticas del acuerdo nacional

La presente ley coadyuvará a materializar en mayor grado lo establecido en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional: **primera: fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**, (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes, **séptima: erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**, (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos, **décimo sexta: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud**